



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: al despacho de la señora juez, proceso pendiente de revisión para la adjudicación judicial de apoyo. Sírvase proveer.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL
DEMANDANTE	MARIA SORAYA FELIZZOLA MARTÍNEZ.
PERSONA CON DISCAPACIDAD	JULIA KARYN FELIZZOLA MARTINEZ
RADICADO	20001 31 10 001 1993 03502 00

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los jueces de familia deben citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención al igual que a los curadores designados, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación de Apoyos.

Revisado el expediente se tiene que el tribunal Superior de Valledupar revocó la decisión proferida el 19 de abril de 1993 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Valledupar y declara en estado de interdicción por demencia a la señora JULIA KARYN FELIZZOLA MARTÍNEZ, designando a la señora MARÍA ZORAYA FELIZZOLA MARTÍNEZ como guardadora, ordenando inscribir la providencia en el registro civil de la interdicta.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si la señora JULIA KARYN FELIZZOLA MARTINEZ, necesita de la Adjudicación Judicial de Apoyos, se ORDENA requerir a la curadora MARÍA ZORAYA FELIZZOLA MARTÍNEZ a fin de manifestarlo, especificando la clase de apoyo y para qué acto o actos jurídicos son requeridos; declaración que podrán presentar la persona



RADICADO:20001 31 10 001 1993 03502 00.

declarada en interdicción, su curador y suplente, de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, y de ser posible alleguen la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019 entre otras Personería Municipal.).

Igualmente, se ORDENA a la Trabajadora Social de este despacho realizar visita al domicilio del interdicto con el fin de establecer las preferencias de la señora JULIA KARYN FELIZZOLA MARTINEZ y si está o no en condiciones de manifestarla.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896182e6961f8bb6f91995ab0fb1537fc9afea28594a6262d7503d23673bb9c9**

Documento generado en 18/05/2023 05:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>